



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 225 DE 2010
(Junio 11 de 2010)

Por medio de la cual se decide acerca de la exclusión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, convocado mediante el Acuerdo No. 176 del 9 de septiembre de 2009.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996,

ANTECEDENTES

Que mediante el Acuerdo No. 176 del 9 de septiembre de 2009, esta Sala Administrativa convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles, para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, el cual en su artículo segundo numeral dos:

“...Los aspirantes, en el término de inscripción, debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Presentar formulario de inscripción debidamente diligenciado (...).*
- *Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*
- *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. (Este requisito se acreditaba mediante la firma del formulario de inscripción).*
- *Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*
- *No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años)...”*

Que las causales de inadmisión al concurso de méritos quedaron señaladas así:

1. No presentar la solicitud de inscripción debidamente firmada
2. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio
3. No acreditar el título requerido para cada cargo
4. No acreditar el requisito mínimo de experiencia requerido
5. Duplicidad en la escogencia de grupo
6. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años)

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, esta Sala mediante la Resolución No. 059 del 15 de febrero de 2010, decidió sobre la admisión o inadmisión de los mismos al concurso de méritos.

Que de conformidad con el inciso tercero del numeral 4 del artículo 2º del Acuerdo 176 de 2009, es procedente ordenar el retiro inmediato del proceso de selección cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre, previa la verificación de la ausencia de los requisitos para el cargo.

Al consolidar la información para convocar a la prueba general de conocimientos, se evidenció que algunos aspirantes no cumplen con el lleno de los requisitos exigidos para los cargos de aspiración.

En tales condiciones se descubre que el 18 de septiembre de 2009 (fecha de cierre de inscripciones), los aspirantes relacionados mas adelante, no reunían los requisitos mínimos para el desempeño de los cargos a los cuales se inscribieron, razón por la cual necesariamente debían inadmitirseles al concurso de méritos, pero por error de verificación de la documentación, sus nombres quedaron registrados en los archivos de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda
Sala Administrativa

concurantes admitidos para el citado cargo, equivocación que debe ser enmendada con el fin de preservar la legalidad del concurso, mediante la presente Resolución, por la cual se ordena la exclusión de sus nombres de los cargos reseñados, protegiendo el derecho fundamental a la igualdad para los demás inadmitidos al mismo.

Al respecto, debe precisarse que la exclusión por no cumplir con los requisitos mínimos para el cargo de aspiración, está sujeta al principio de legalidad que rige al concurso de méritos convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Risaralda, que como garante del cumplimiento de tales disposiciones debe salvaguardar su transparencia y objetividad, sin discriminación alguna.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta resolución, se relacionan en estricto orden ascendente por número de cédula los aspirantes que también fueron inadmitidos, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión, las cuales aparecen numeradas junto con la identificación de cada aspirante conforme la numeración de las causales antes precisadas.

Que en sesión de Sala Ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2010, se aprueba la decisión, según ponencia presentada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR del Concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda y Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira, convocado mediante el Acuerdo No. 176 del 9 de septiembre de 2009, por las causales que se indican en la parte motiva de esta Resolución, a los siguientes ciudadanos, para lo cual se tuvo en cuenta lo contemplado en el numeral 4 del Artículo segundo del Acuerdo 176 de septiembre 09 de 2009, proferido por esta Sala Administrativa, el cual expresa que:

“...4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en la vía gubernativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

(...)

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre...”

Cédula	Apellido 1	Apellido 2	Nombres	Causal de inadmisión
4.512.559	ALVAREZ	GOMEZ	LEONARDO JOSE	4
4.519.248	SANCHEZ	BOLAÑOS	DAVID	3 y 4
4.539.699	TREJOS	URIBE	HOOVER ADOLFO	3 y 4
4.612.991	PIEDRAHITA	GUTIERREZ	ALEJANDRO	4
9.872.506	MONDRAGON	ENRIQUEZ	RICARDO	3 y 4
14.568.831	FUENMAYOR	CANO	JORGE ANDRES	3
16.071.258	FLOREZ	RIOS	JOSE WALTER	3
18.618.173	OSORIO	RUIZ	VICTOR MARIO	4
25.035.250	GIRALDO	HOLGUIN	LUZ DARNELLY	3
25.036.859	ALZATE	HOYOS	MARIA CLEBER	4
25.037.786	GUEVARA	HERNANDEZ	LUZ MARY	4
42.008.519	VALENCIA	GIRALDO	LILIANA PATRICIA	4
42.078.855	RUEDA	LUJAN	ANA LUCIA	3 y 4



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura Risaralda
Sala Administrativa

Cédula	Apellido 1	Apellido 2	Nombres	Causal de inadmisión
42.134.827	JARAMILLO	VINASCO	NATALY	3
42.140.377	TABORDA	GIRALDO	NINI JOHANA	3
75.036.881	RODAS	HERRERA	FRANCISCO ALBERTO	4
1.014.205.046	MENDEZ	RAMIREZ	JOSE ANTONIO	4
1.053.769.669	RUIZ	GONZALEZ	CARLOS ANDRES	4
1.087.991.778	RODRIGUEZ	POLANIA	CLAUDIA LORENA	4
1.087.994.872	MEDEZ	RAMIREZ	NATALY	4
1.088.268.470	MONTOYA	DUQUE	ANGIE MARCELA	3

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se notificará mediante su fijación en la puerta de ingreso al Palacio de Justicia piso 01, por un término de ocho (8) días, periodo que va del 15 al 24 de junio de 2010 inclusive; para su divulgación, se fijara copia de la misma en lugar visible de la Sala Administrativa piso 6, y se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

ARTÍCULO TERCERO: Contra las decisiones individuales de inadmisión, contenidas en esta Resolución, proceden los recursos de la vía gubernativa, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, que se interpondrán por escrito ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, exponiendo los argumentos en que se fundan.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, Risaralda a los once (11) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente Sala Administrativa

BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada Sala Administrativa